



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 14
Julio 13 de 2015

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</i>	<i>3</i>
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>4</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>6</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>6</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>8</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>8</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	12
Información consultable en línea	14
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	17
Sabías qué... ..	17
Informes.....	20

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO X, NÚM.14
JULIO 13 DE 2015

**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 02 de julio de 2015.

Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73.

Se determina que la Federación y las entidades federativas establecerán un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos reconocidos por la Constitución para toda persona; las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Se determina que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, con la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y su fin será, la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente. En cuanto al internamiento, se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve, se aplicará únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. Se establece la facultad del Congreso para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el D.O.F., deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a).

Se determina que el Congreso tendrá facultad para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

Tratados Internacionales



Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.
Decreto Promulgatorio del Tratado, firmado en la ciudad de Panamá el 3 de abril de 2014.
Entrará en vigor el 1o. de julio de 2015.

Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo.

Publicadas en el D.O.F. el 30 de junio de 2015.

Se dan a conocer las Reglas relativas a la instrumentación del Tratado en materia aduanera.
Entrará en vigor el 1o. de julio de 2015.

Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Abrogación publicada en el D.O.F. el 01 de julio de 2015.

Decreto por el que se abroga el diverso para la aplicación del Acuerdo, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de

Panamá, publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2008.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Publicada en el D.O.F. el 02 de julio de 2015.

Se da a conocer la Aclaración al Acuerdo de la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado publicado el 31 de agosto de 2012.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior.

Publicado en el D.O.F. el 09 de julio de 2015.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo firmado en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

Decreto que entrará en vigor el 9 de julio de 2015.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 3, fracción IV; 5, fracción XII; 23, último párrafo; 35, primer párrafo, fracciones VIII y IX; la denominación del Capítulo Décimo Primero; los artículos 41; 42, primer párrafo y fracción II, inciso a); 43; 44, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XVII, y 45, fracciones VI y IX; se adicionan los artículos 42 con un segundo párrafo al inciso a) de su fracción II y con la fracción IV Bis; 44 con las fracciones XVIII y XIX, pasando la actual XVIII a ser la XX; 45 con las fracciones X y XI, pasando la actual X a ser la XII, y un último párrafo; y se deroga la mención al

Capítulo Octavo y su denominación, así como el inciso b) de la fracción II del artículo 42.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.](#)

Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2015

Tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Exploración y Producción, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Pemex-Exploración y Producción.

Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán siendo aplicables a la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Exploración y Producción en lo que no se opongan a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Acuerdo de Creación de Pemex Exploración y Producción, al presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto los órganos o áreas referidas determinen su modificación o abrogación.

[Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios.](#)

Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2015

Tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Cogeneración y Servicios, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica,

continuarán siendo aplicables a Pemex Cogeneración y Servicios en lo que no se opongan a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Acuerdo de Creación de Pemex Cogeneración y Servicios, al presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto los órganos o áreas referidas determinen su modificación o abrogación.

[Reglamento de la Ley General de Turismo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 06 de julio de 2015.

Tiene por objeto reglamentar la Ley General de Turismo; es de observancia general en el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés social.

Entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, publicado en el D.O.F., el 2 de mayo de 1994.

[Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de julio de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 9, 19, fracciones II y III, 37 bis, fracción I, y 49; se adicionan los artículos 9 bis y 9 ter, así como la fracción IV al artículo 19, y se derogan los artículos 50, 51 y 52.

Se establece que las declaratorias de monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, y las de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos serán expedidas o revocadas por el Presidente de la República. En los demás casos la expedición o revocación se hará por el Secretario de Educación Pública. Se señala que las declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos determinarán las características de éstas, el área que abarque la poligonal de la zona, precisando sus límites, la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas. Se determina que los institutos competentes, previo a la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento de declaratoria, deberán integrar un expediente que contenga: Antecedentes documentales que servirán para justificar el valor arqueológico, artístico o histórico, información técnica del bien o bienes a declarar como monumentos históricos o artísticos, o de los bienes que conformen la zona de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos a

declarar, y en su caso, el plano que contenga la poligonal de la zona a declarar; asimismo la opinión de procedencia del Instituto competente, deberá contener, la fundamentación que sustente la procedencia de la declaratoria y los argumentos técnicos, científicos e históricos que respondan a cada uno de los alegatos presentados por los interesados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 31/2014.

[Publicada en el D.O.F. el 08 de julio de 2015.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como del decreto 536, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 25 de marzo de 2014; declaración de invalidez que surtirá sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García

Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, quienes votaron por la invalidez propuesta, respecto del apartado IX, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 8 de junio de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 31/2014.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 27/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito mixtos, especializados y semiespecializados de la República Mexicana, que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.](#)

Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2015.

Hasta en tanto se ordene la instalación de Juzgados Especializados en Materia Ambiental en cada uno de los Circuitos Judiciales, los Juzgados de Distrito mixtos, especializados y semiespecializados de la República Mexicana que, en razón de su competencia originalmente asignada, conocen de juicios administrativos, continuarán atendiendo los asuntos ambientales a los que se refiere la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 10 de junio de 2015.

[Acuerdo CCNO/13/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.](#)

Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2015.

Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, así como de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

Los órganos jurisdiccionales y la oficina de correspondencia común mencionados en el punto primero iniciarán funciones en su nuevo domicilio de acuerdo a lo siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL A REUBICAR	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.	6 de julio de 2015
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.	
Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.	

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2015.

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil dieciséis.

[Publicada en el D.O.F. el 07 de julio de 2015.](#)

Se dan a conocer las bases generales para participar en el proceso de selección para integrar la lista de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de 23 de junio de 2015.

[Acuerdo General 36/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.](#)

Publicado en el D.O.F. el 08 de julio de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General 30/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia administrativa del propio Consejo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo, por el que se modifica el artículo 51 y se adiciona el artículo 51 Bis, relativo a las causales de cese de un trabajador de base, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia administrativa del propio Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 1o. de julio de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo, por el que se adicionan los artículos 236 bis y 236 ter, relativo a la solicitud de licencia con goce de sueldo por concepto de cuidados maternos o paternos, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General que regula el otorgamiento de viáticos para servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de julio de 2015.](#)

Tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de viáticos para los servidores públicos del Tribunal que sean comisionados para cumplir funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, las que deberán estar relacionadas con las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a este órgano jurisdiccional.

Se abrogan los Lineamientos para el otorgamiento de viáticos, transportación y hospedaje, aprobados por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo número 280/S9 (24-IX-2009).

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 171/S6 (16-VI-2015), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2015.

Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

[Adiciones publicadas en el D.O.F. el 01 de julio de 2015.](#)

Se dan a conocer las adiciones que fueron aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 172/S6 (16-VI-2015), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

Aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 172/S6 (16-VI-2015), emitido en

la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2015.

Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 06 de julio de 2015.](#)

Se dan a conocer las modificaciones que fueron aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 173/S6(16-VI-2015), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos.

Entrarán en vigor a los 60 días de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 07 de julio de 2015.](#)

Se dan a conocer las modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 172/S6(16-VI-2015), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2015.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de diputados locales y ayuntamientos, así como a la elaboración y aprobación del dictamen

consolidado y resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.](#)

Entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a diputados por ambos principios.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.](#)

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a Diputados Federales.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2015 y en el recurso de apelación con número de expediente ST-RAP-68/2015, respectivamente, se aprueba el registro de candidatos.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a cancelaciones de candidaturas a Diputados Federales.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de 2015.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2015 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2015.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 01 de julio de 2015.](#)

Se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Considerando 23 del presente Acuerdo.

Se aprueban las atribuciones de las Coordinaciones que se crean y las Direcciones Generales que se reasignan y se transforman, así como las que se adicionan a las Unidades Administrativas aprobadas mediante el acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.06, de conformidad con el documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo, en tanto no se reforme el Reglamento Interior del Instituto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la elaboración del Informe sobre los Empréstitos y Obligaciones de pago vigentes de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[Publicados en el D.O.F. el 02 de julio de 2015.](#)

Tienen como objeto establecer las características de la información que deberá contener el informe de todos los Empréstitos y Obligaciones de pago de los Entes Públicos, así como su envío a la Secretaría y al Congreso de la Unión.

Entrarán en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 02 de julio de 2015.](#)

Se da a conocer la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 23 y 26.

Se deroga el artículo Quinto Transitorio de la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014, por lo cual los contratistas y asignatarios presentarán las declaraciones de pago del IAEEH,

a través del procedimiento establecido en la regla 2.8.5.1.

Lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF para 2015, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

En relación a lo previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 4.4.3., entrará en vigor el 1o. de mayo de 2015.

La modificación al Anexo 23, en relación al cambio de domicilio de la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte, será aplicable a partir del 6 de mayo de 2015.

La modificación al anexo a que se refiere el párrafo anterior relativo a la eliminación del domicilio del Centro Nacional de Consulta, será aplicable a partir del 1o. de junio de 2015.

La modificación de las fichas de trámite 43/CFF, 62/CFF y 2/IVA del Anexo 1-A, será aplicable a partir del 1o. de junio de 2015.

Para los efectos de los artículos 182, segundo párrafo y 183 párrafos segundo y cuarto fracción II, inciso c) de la Ley del ISR y de las reglas 2.8.9.1. y 2.8.9.2. de la RMF para 2015, la declaración informativa de operaciones de maquila (DIEMSE) podrá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Lo previsto en la regla 4.3.6., será aplicable a partir del 1o. de julio de 2015.

La derogación de la regla 2.7.1.12., surtirá efectos a partir del 1o. de septiembre de 2015.

Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal.

[Publicados en el D.O.F. el 03 de julio de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer los criterios de organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, para que éstos sean preservados íntegros, disponibles y faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 20 de febrero de 2004.

Reglas de Carácter General para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 06 de julio de 2015.](#)

Acuerdo por el que se reforman los numerales 8, párrafos primero y quinto, fracción III, y 17, párrafo quinto, en su encabezado, y se adiciona un párrafo tercero al numeral 7 y un párrafo tercero al numeral 16, del Acuerdo 02/2015 por el que se expiden las Reglas.

Entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo G/JGA/60/2015 por el que se da a conocer el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior.

[Publicado en el D.O.F. el 07 de julio de 2015.](#)

La Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con jurisdicción en la circunscripción territorial de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Tamaulipas, iniciará funciones el día 3 de agosto de 2015, y tendrá como sede la Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio ubicado en Avenida Circuito Rafael Guízar y Valencia Lote 103, Colonia Reserva Territorial, en la Ciudad y Estado antes indicados.

Entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Dictado en sesión de fecha 30 de junio de 2015.

Lista de participantes que en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Tijuana, Baja California, relativo a la convocatoria publicada el quince de mayo de 2015, pasan a la segunda etapa

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

Lista de participantes que en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Ciudad de México, Distrito Federal, relativo a la convocatoria publicada el quince de mayo de 2015, pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

Lista de participantes que en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Zapopan, Jalisco, relativo a la convocatoria publicada el quince de mayo de 2015, pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

Lista de participantes que en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Toluca, Estado de México, relativo a la convocatoria publicada el quince de mayo de 2015, pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

Lista de participantes que en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Monterrey, Nuevo León, relativo a la convocatoria publicada el quince de mayo de 2015, pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

Lista de participantes que en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Mérida, Yucatán, relativo a la convocatoria publicada el quince de mayo de 2015, pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de julio de 2015.](#)

Se dan a conocer los anexos 1, 1A, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 23 y 26 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015, publicada el 2 de julio de 2015.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Acuerdo 11-23/2015 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Publicado en la G.O.D.F. el 29 de junio de 2015.

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo 11-23/2015 emitido en sesión plenaria ordinaria de fecha uno de junio de dos mil quince, en relación con los juicios que se deben adicionar de inmediato para ser conocidos por los diez Jueces de Proceso Oral en materia Familiar del Distrito Federal; con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado determinó que los juicios que se deben adicionar para ser conocidos por los diez Jueces del Distrito Federal de Proceso Oral Familiar, serán:

1. Suspensión de la patria potestad
2. Pérdida de la patria potestad
3. Limitación de la patria potestad
4. Terminación de la patria potestad
5. Reconocimiento de la patria potestad (ambos padres mueren)
6. Otorgamiento de la patria potestad
7. Recuperación de la patria potestad
8. Preferencia en el ejercicio de la patria potestad
9. Excusa de la patria potestad
10. Nulidad de actas
11. Constitución de patrimonio familiar voluntario y forzoso
12. Extinción de Patrimonio Familiar
13. Disminución o aumento de patrimonio de familia
14. Modificación de régimen patrimonial
15. Liquidación de Sociedad Conyugal, contencioso y no contencioso
16. Interdicción
17. Nulidad de declaración de estado de interdicción y/o cesación de interdicción.

Lo anterior entrará en vigor a partir del día lunes 8 de junio del presente año.

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 06 de julio de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 3 fracciones II, XXXII, XXXVII y XLII; 5; 6 fracción VI; 8 fracciones X y XI; 13 fracciones I, V y VIII; 15; 56 fracción III; 61 fracción I; 62 primer y segundo párrafo; 67; 68 segundo y tercer párrafo; 69 primer y tercer párrafo; 72 fracción VII; 75 fracción VI; 77 Fracción VII; 82 primer párrafo y fracción II; el Título Cuarto, Capítulo Segundo; 85 primer párrafo; 86; 87 primer párrafo; 88 primer párrafo; 89 primer párrafo; 90 primer párrafo; 91 primer párrafo; 92 primer párrafo; 93 primer párrafo y 94 primer párrafo. Se adicionan la fracción XIV del artículo 2; fracción XLIV del artículo 3; artículo 8 Bis; un segundo párrafo al artículo 15; artículo 15 Bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X recorriéndose la antes fracción III para quedar como XI al artículo 39; un segundo párrafo al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 44; artículo 44 Bis; un cuarto párrafo al artículo 62; un cuarto párrafo al artículo 69; un tercer párrafo al artículo 70; la fracción VII al artículo 75; la fracción III al artículo 82; un segundo párrafo al artículo 94 y se recorren los subsecuentes; artículo 94 Bis; artículo 94 Ter.; 94 Quater; 94 Quintus; 94 Sextus; 94 Septimus; Capítulo Cuarto De las Prohibiciones en Materia de Publicidad Exterior, artículo 96 y artículo 97.

Se establece que será un principio de esta Ley regular el contenido de la publicidad que se exhiba en el espacio público de la Ciudad de México, para que no se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Se señalan como prohibiciones para formar parte del Consejo de Publicidad Exterior las siguientes: aquella persona que se ostente como representante de algún gremio publicitario ante el Consejo de publicidad exterior y al mismo tiempo ocupe algún cargo administrativo de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, así como, haber sido juzgado y condenado por delito de carácter patrimonial. Se determina que en el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, la iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente. La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de 325 nits, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente. Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar

el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno del Distrito Federal, sin costo, el 10 por ciento del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales, asimismo, no se requerirá licencia en los términos de la presente ley, tratándose de espacios publicitarios que puedan ser visibles desde la vía pública siempre y cuando se trate de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal. En cuanto a los plazos, la licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de hasta 3 años. Se señalan las sanciones y multas para los delitos e infracciones contra la protección, conservación y regulación del pasaje urbano y del ambiente; estos delitos se perseguirán por denuncia, asimismo, la reparación del daño será a favor del Gobierno del Distrito Federal, y consistirá en el retiro del anuncio instalado ilegalmente, o en el pago del costo del retiro del anuncio, cuando se haya llevado a cabo como medida precautoria según lo resuelva el Juez competente. Se determina que en materia de publicidad exterior se prohíbe publicitar cualquier imagen estática o en movimiento, que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos humanos reconocidos en la Constitución, las empresas publicitarias que no cumplan con esta disposición se harán acreedoras a las sanciones previstas en la Ley.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

La aplicación y autorización de la incorporación de los corredores publicitarios referidos en el artículo 39, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, entrarán en vigor a los 180 días contados a partir de la publicación en la G.O.D.F. del presente decreto.

A la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo contenido en el presente ordenamiento, excepto la disposiciones en materia penal que seguirán sus propias reglas.

Aviso por el cual se da a conocer el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 07 de julio de 2015.](#)

Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local.

[Publicados en la G.O.D.F. el 08 de julio de 2015.](#)

Aviso por el cual se dan a conocer los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las personas físicas y morales titulares de establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Federal, que pretendan iniciar o realicen como actividad empresarial o como parte de su giro mercantil, una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de competencia local. Entrará en vigor a los 20 días hábiles siguientes a su publicación en la G.O.D.F.

Aquellas personas que previamente a la entrada en vigor del presente Aviso han venido realizando las actividades que se regulan en términos de los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Aviso, para solicitar la autorización y el registro correspondiente ante la Secretaría, necesario para el desarrollo de dichas actividades.

Oficio Circular OC/005/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se giran instrucciones a los Agentes del Ministerio Público de Investigación, de Judicialización y de Estrategias Procesales.

[Publicado en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2015.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 07 de julio de 2015.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 07 de julio de 2015 y 09 de julio de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 07 de julio de 2015 y 09 de julio de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de julio de 2015.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de julio de 2015 y 13 de julio de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de julio de 2015 y 13 de julio de 2015, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

JULIO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
29	30	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

Sabías qué...

En materia justicia para adolescentes, el [2 de julio de 2015](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#).

Por lo que hace al artículo 18, se realizan “precisiones en cuanto al lenguaje que permite adoptar los términos adecuados y vigentes en el actual contexto nacional e internacional”, así, se sustituye en el cuarto párrafo la palabra “derechos fundamentales” por “derechos humanos” de conformidad con el texto constitucional reformado en junio de 2011, y se señala como titular de los derecho a las “personas” en lugar del “individuo”, por lo que hace al texto del párrafo sexto, se cambia la expresión “conductas antisociales” por “o participación en un hecho que la ley señale como delito”.¹

Asimismo, con la reforma al numeral 18, se introduce el principio de “reinserción social”, entendido como²

... una determinación para apreciar a quien se ha señalado como responsable de un ilícito penal, como una persona en lo individual, ante quien se precisa apreciar sus carencias y limitaciones para que la acción del poder público se concentre en la aportación de los servicios que requiere para superar unas y otras; más que resocializar al responsable de un ilícito penal, generar la atención social que permita la superación de las carencias que podrían impedirle una adecuada reinserción social

En el caso de las personas menores de 12 años, sólo podrán ser sujetos de asistencia social, “... toda vez que al no ser sujetos de responsabilidad y no haber proceso ni enjuiciamiento alguno en ese sentido, no es dable que el poder público despliegue acciones de “rehabilitación” en torno a la atribución de conductas que no ha sido sometidas al conocimiento y determinación conforme al debido proceso por haber una limitación constitucional expresa.”³

¹ Cfr. [Acuerdo de Modificación de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre el Dictamen del 14 de octubre de 2014, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c\) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

² [Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto de reformas a los artículos 18 y 73 fracción XXI, inciso C\), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia para Adolescentes.](#)

³ *Idem.*

Con respecto a las modificaciones al párrafo sexto del artículo 18, buscan “procurar el carácter auténticamente excepcional del tratamiento en internamiento y sobre la base de la exposición y análisis de los hechos y las pruebas en el enjuiciamiento y la determinación que con base en el caso mismo deba dictar el juzgador por la comisión”⁴ participación en un hecho que la ley señale como delito, además de señalarse de manera específica que “el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral”.

ANTERIOR	VIGENTE
<p>Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>...</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p>	<p>Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.</p> <p>...</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.</p>

Por otro lado, la modificación al artículo 73, fracción XXI, inciso c), busca “establecer nítidamente la atribución legislativa exclusiva del Congreso de la Unión, sin demérito alguno de la participación de la Federación y de las entidades federativas, -cada orden en su esfera de competencia- en el funcionamiento y la operación del sistema de justicia para adolescentes.”⁵

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

...

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

XXI.- Para expedir:

...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Estas modificaciones entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto. El segundo transitorio establece a su vez:

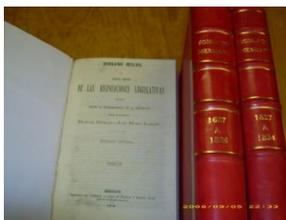
El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la [Ley Federal de Justicia para Adolescentes](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el [27 de diciembre de 2012](#).

La [Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal](#), así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

En los supuestos de “los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.”⁶

⁶ Artículo tercero transitorio.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).